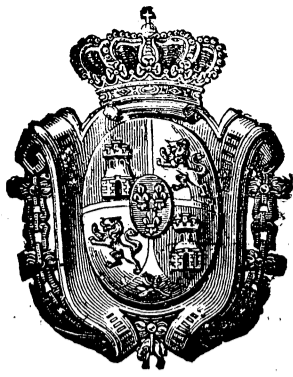


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1449.

DOMINGO 4 DE NOVIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia de la provincia de Madrid.

De conformidad con lo que me tiene prevenido la direccion general de Rentas estancadas, y de lo expuesto por la administracion de Rentas decimales de este departamento, he acordado la subasta de 2500 á 2600 faegas de trigo; 1700 á 1800 id. de cebada; 50 á 60 de centeno; 180 á 200 de garbanzos;

170 á 180 de algarrobas; 120 á 130 de avena, y la de algunas pequeñas porciones de semillas, todo reunido en la villa de Torrijos, pertenecientes á diezmos correspondiente á la Hacienda pública por frutos del corriente año. Lo que se anuncia al público por medio del Diario de avisos de esta capital, Gaceta y Boletín oficial, cuya subasta se ha de verificar el día 10 del corriente en los estrados de esta intendencia á las dos de su tarde, en cuyo punto se hallan de manifiesto las muestras de las referidas especies y pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de verificar el remate. Madrid 3 de Noviembre de 1838. Manuel Ortiz de Taranco.

TENEDURIA DE LIBROS DE LOTERIAS NACIONALES.

Extracto general de las cuentas del tesoro y de los administradores, por las cantidades ingresadas en su poder, y las que han satisfecho en el referido mes de Mayo, á saber:

EXISTENCIAS EN FIN DE ABRIL DE 1838.	Rs. vn.	Mrs.
En la tesorería.....	270729.	13
En poder de los administradores.....	1340269.	14
Remesas en camino.....	108500	
	1719498.	27

ENTRADA GENERAL EN EL MES DE MAYO DE 1838.

Por cuenta de extracciones y sorteos.

Por la extraccion de 29 de Enero de 1838 han ingresado en poder del administrador de Ecija.....	32	1957866.. 16
Por la de 26 de Febrero id. en el de varios administradores....	21.. 8	
Por la de 26 de Marzo id. id. id.....	493.. 28	
Por la de 23 de Abril id. id. id.....	236.. 6	
Por el sorteo de 28 del mismo id. en el de Cuenca.....	400	
Por id. de 14 de Mayo han ingresado en poder de los administradores de la renta.....	735540	
Por la extraccion de 21 del mismo id. id.....	453058.. 22	
Por el sorteo de 28 de id. id. id.....	763290	
Por id. del de 11 de Junio id. en poder de varios administradores.....	4400	
Por la extraccion de 18 del mismo id. id.....	425.. 22	

Por ingresos extraordinarios.

Por el descuento gradual de sueldos han ingresado en tesorería y en poder de los administradores.....	2370.. 9	638728.. 25
Por los débitos procedentes de empleados y otros deudores.....	1200	
Por ganancia en la negociacion de efectos.....	273.. 25	
Por ingresos extraordinarios.....	5486.. 12	
Por abono que se hizo de mas el administrador de Huelva en su comision de la extraccion de 26 de Febrero.....	14.. 3	
Por id. el de Zaragoza en la de 26 de Marzo.....	56.. 16	
Por id. los de Cádiz y Zaragoza en la de 23 de Abril.....	1.. 10	
Por id. el de la Corona en la del sorteo de 28 de id. id.....	9.. 20	
Por cantidades recibidas de orden de la direccion en las administraciones de Bilbao y Vitoria.....	1509.. 32	
Por importe de 137 letras expedidas por la direccion á cargo de los administradores de la renta.....	609807	
Por anticipaciones.....	18000	

SALIDA GENERAL.

Por comisiones.

Por mas abono que se hace el administrador de Ecija por su comision de la extraccion de 29 de Enero de 1838.....	3	73868.. 23
Por id. id. los administradores de Lugo y Talavera en la suya de la extraccion de 26 de Febrero.....	2.. 3	
Por id. id. el de Salamanca en la de la extraccion de 26 de Marzo.....	2.. 15	
Por id. id. el del número 13 de esta corte en la del sorteo de 14 de Abril.....	1	
Por id. id. diferentes administradores en la de la extraccion de 23 del mismo.....	23.. 19	
Por id. id. los del núm. 7 de esta corte y el de Cuenca en el sorteo de 28 de id. id.....	42.. 21	
Por abono hecho á los administradores de provincia sobre 492,940 reales que importan las ventas hechas para el sorteo de 14 de Mayo.....	14594.. 25	
Por id. á los de esta corte sobre 242,600 rs. id. id.....	3650.. 26	
Por id. á los de provincia sobre 276,436 rs. y 22 mrs. que importan las jugadas hechas para la extraccion de 21 de id. id.....	27553.. 33	
Por id. á los de esta corte sobre 176,622 rs. id. id.....	8831.. 28	
Por id. á los de provincia sobre 531,750 rs. que importan las ventas hechas para el sorteo de 28 del referido mes.....	15791.. 13	
Por id. á los de esta corte sobre 231,560 rs. id. id.....	3473.. 8	
Por id. á varios administradores de provincia sobre los 4,400 rs. que importan las ventas hechas para el sorteo de 11 de Junio.....	152	

Ganancias á los jugadores.

Por 4 billete del sorteo de 16 de Octubre de 1837 se han satisfecho á los jugadores á cuenta de los 337,200 rs. que les cor-

respondieron.....	120	1572758
Por 3 id. del sorteo de 25 de Diciembre se les han satisfecho por cuenta de los 499,800 rs. id. id.....	500	
Por 1 pagaré de la extraccion de 28 del mismo se les han satisfecho por cuenta de los 162,434 rs. id. id., aumentados 100 rs. por rectificacion de listas.....	334	
Por 1 pagaré de la extraccion de 29 de Enero se les han satisfecho por id. de 282,233 rs. id. id.....	140	
Por 2 billetes del sorteo de 15 de Marzo se les han satisfecho por id. de los 525,940 rs. id. id., aumentados 320 por rectificacion de listas.....	5220	
Por 21 pagarés de la extraccion de 26 del mismo se les han satisfecho por id. de los 207,558 rs. id. id.....	752	
Por 8 1/2 billetes del sorteo de 29 de id. se les han satisfecho por id. de los 598,880 rs. id. id.....	134560	
Por 1 pagaré de la extraccion de 9 de Abril se les han satisfecho por cuenta de los 70,794 rs. id. id.....	42	
Por 99 1/2 billetes del sorteo de 14 del mismo se les han satisfecho por id. de los 597,640 rs. id. id.....	225250	
Por 821 pagarés de la extraccion de 23 de id. se les han satisfecho por id. de los 140,332 rs. id. id.....	72348	
Por 197 billetes del sorteo de 28 del referido Abril se les han satisfecho por id. de los 594,800 rs. id. id.....	296680	
Por 434 1/2 billetes del sorteo de 14 de Mayo se les han satisfecho por id. de los 647,600 rs. id. id.....	598940	
Por 955 pagarés de la extraccion de 21 del mismo se les han satisfecho por id. de los 179,192 rs. id. id.....	78232	
Por 153 1/2 billetes del sorteo de 28 de id. se les han satisfecho por id. de los 616,700 rs. id. id.....	161360	
Por 5 pagarés de extracciones celebradas con anterioridad á 1.º de Enero de 1837.....	280	

Gastos de extracciones y sorteos.

Por cuenta de los ocasionados en la extraccion de 9 de Abril de 1838.....	171	7527.. 29
Por id. id. en el sorteo de 14 id. id.....	206	
Por id. id. en la extraccion de 25 de id. id.....	292	
Por id. id. en el sorteo de 28 id. id.....	206	
Por id. id. en el sorteo de 14 de Mayo.....	1052	
Por id. id. en la extraccion de 21 id. id.....	4189.. 29	
Por id. id. en el sorteo de 28 de id. id.....	954	
Por id. id. en el sorteo de 11 de Junio.....	37	
Por id. id. en el sorteo de 28 id. id.....	250	
Por id. id. en el sorteo de 12 de Julio.....	170	

Sueldos y gastos de oficinas.

Por los sueldos satisfechos á los empleados de la Renta por cuenta de los que les corresponden en este año.....	80077	83630.. 11
Por gastos comunes.....	3553.. 11	

Quebranto en la negociacion de letras.

Por la pérdida sobre 858,746 rs. 13 mrs. á que ascienden las negociaciones hechas en esta corte y en las provincias.....	10239.. 29	10439.. 29
Por corréntes sobre 100,000 rs. en que han intervenido agentes de cambio.....	200	

Varios pagos.

Por entregas hechas á la direccion general del Tesoro público.....	394663.. 11	806987.. 16
Por gastos en la numeracion, satinado, timbrado y demas para la expedicion de los billetes de la anticipacion de los 200 millones.....	2117.. 22	
Por id. de los del contrato con el banco N. de S. Fernando.....	3500	
Por premios á patriotas y doncellas.....	7500	
Por portes de cartas, pagarés, billetes y cuentas correspondientes al mes de Diciembre de 1837.....	23604.. 28	
Por derechos judiciales.....	3555.. 18	
Por reintegro de anticipaciones.....	2179.. 17	
Por importe de 103 letras de la direccion satisfechas en este año por cuenta de las giradas en el mismo.....	362847	
Por una letra protestada.....	1500	
Por abono hecho al administrador de Huelva en la extraccion de 26 de Febrero.....	141	
Por id. á diferentes administradores en la extraccion de 26 de Marzo.....	1036.. 24	
Por id. id. en la de 23 de Abril.....	13.. 8	
Por id. al de la Corona en el sorteo de 28 del mismo.....	320	
Por id. á diferentes administradores en la extraccion de 21 de Mayo por pagarés interceptados.....	5260.. 26	
Por id. al administrador de Guadalajara, por el mas cargo que se hizo en sus cuentas por el descuento gradual de sueldos.....	14.. 20	
Por gastos extraordinarios.....	733.. 12	

Total pagado..... 2555212.. 6

Importa lo ingresado en todo el mes de Mayo con inclusion de la existencia que resultó en el anterior..... 4316094
 Id. lo satisfecho en el mismo mes..... 2555212.. 6
 Existencia para el de Junio..... 1760881..28 que se halla en

esta forma:

En la tesorería..... 85341.. 1		En poder de los administradores de		Suma anterior. 800239..07
Núm. 1.....	80..19	Coruña.....	42918..22	} 1668888..29
2.....	3702..22	Cuenca.....	12402..21	
3.....	5530.. 4	Ecija.....	8066.. 7	
4.....	726..35	Elche.....	2844..23	
5.....	259..21	Escorial.....	1258.. 4	
6.....	619.. 2	Gerona.....	5584..25	
7.....	976.. 9	Granada.....	18420..28	
8.....	156..26	Guadalajara.....	8059..27	
9.....	4799..20	Huelva.....	15326..12	
10.....	94..29	Huesca.....	780..10	
11.....	611.. 5	Jaen.....	9759..51	
12.....	15434..17	Jerez.....	34007..16	
13.....	5729..30	Leon.....	2535.. 2	
14.....	333.. 5	Lérida.....	1576..15	
15.....	1115.. 6	Logroño.....	26060.. 7	
16.....	271..11	Lugo.....	4586..25	
17.....	2562.. 7	Málaga.....	21575..15	
18.....	441.. 9	Murcia.....	11599..22	
19.....	3254.. 1	Ocaña.....	975..15	
20.....	589.. 4	Orense.....	10771..21	
21.....	7855..17	Orihuela.....	7549.. 3	
22.....	616..35	Oviedo.....	8112..19	
23.....	1145.. 9	Palencia.....	32021.. 7	
24.....	252.. 4	Palma de Mallorca.....	10546..51	
Albacete.....	4509.. 6	Pamplona.....	8087..21	
Alcalá de Henares.....	74882..32	Pontevedra.....	16147	
Algeciras.....	12558..16	Puerto de Sta. Maria.....	3264..16	
Alicante.....	20653..14	Reus.....	20078.. 7	
Almería.....	5998..26	Salamanca.....	21741.. 7	
Aranjuez.....	970.. 7	San Fernando.....	1701..18	
Arganda.....	8671..11	San Sebastian.....	42787..10	
Avila.....	17625.. 1	Santander.....	14517..27	
Badajoz.....	152868..22	Segovia.....	92474 20	
Barcelona.....	15076..21	Sevilla.....	52665 35	
Bilbao.....	188799..20	Soria.....	5605..21	
Burgos.....	4749..35	Talav.ª de la Reina.....	5070..27	
Cáceres.....	172072..35	Tarragona.....	19417.. 8	
Cádiz.....	380..26	Toledo.....	9742..26	
Cartagena.....	3515..25	Tudela.....	2537..21	
Castellon de la Plana.....	4209..12	Valencia.....	167120..11	
Ceuta.....	4192..51	Valladolid.....	20055..15	
Ciudad Real.....	192..30	Vitoria.....	15402..50	
Colmenar Viejo.....	75376..26	Zamora.....	8849..29	
Córdoba.....	77..20	Zaragoza.....	79289..15	
Corella.....				
	800239.. 7		1752229..30	
	Remesas en camino que no han llegado á su destino.....		8651..32	
	Total.....		1760881..28	

Segun resulta de las cuentas que estan á mi cargo; y para que conste y obre los efectos correspondientes, firmo este extracto en Madrid á 16 de Octubre de 1838.—El tenedor de libros Rafael Ruiz Ordoñez.

A consecuencia de orden de la direccion general de rentas estas estancadas, y en virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia, se publica la venta en subasta de 4500 resmas de papel de dos sellos taladrados que existen depositados en la fábrica del sello de esta capital como sobrantes del consumo de las provincias en años anteriores; y se advierte á las personas que quieran interesarse en la subasta que las condiciones de esta y las muestras del papel se pondrán de manifiesto en escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de la aduana, por término de 15 dias; y á su vencimiento, contándose desde el ultimo anuncio en el Diario, se celebrará el remate desde las doce á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia.

ACTAS DEL GOBIERNO.

REAL DECRETO.

En virtud de la prerogativa que me compete por el artículo 31 de la Constitucion, he tenido á bien nombrar, como Reina Gobernadora á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, para Presidente del Senado en la próxima legislatura á D. José María Moscoso de Altamira, y para Vicepresidentes á D. Juan José Bonel y Orbe, obispo de Córdoba, y á D. José María Ezpeleta, conde de Ezpeleta, Senadores el primero por la provincia de Lugo, el segundo por la de Almería y el tercero por la de Navarra. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Palacio 3 de Noviembre de 1838.—Al duque de Frias, Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

Aunque S. M. la Reina Gobernadora se complace en reconocer la actividad con que V. S., la diputacion y los ayuntamientos de esa provincia han procurado llevar á efecto las quintas decretadas en 24 de Octubre de 1835, 26 de Agosto de 1836, y 20 de Febrero de este año, observa no obstante que por la de 409 hombres se halla esa provincia en descubierto de (tautos) mozos; y que algunos

correspondientes á las anteriores de 100 y de 509, todavía no han ingresado en caja. Penetrada S. M. de lo importante que es activar este servicio en las presentes circunstancias, se ha servido mandar: que V. S. excite nuevamente el celo de las expresadas corporaciones á fin de que superando todos los obstaculos, completen á la mayor brevedad la entrega de los mozos que deben por los tres citados reemplazos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1838.—Valgornera.—Sr. gefe político de.....

Tercera seccion.—Circular.

Hallándose prohibido por Real decreto de 26 del actual toda correspondencia epistolar con las personas que se hallan al servicio de D. Carlos, hasta que de acuerdo con las Cortes se tome la resolucion conveniente, y considerando S. M. que el interes de las familias y aun de los españoles leales á la causa de su augusta Hija puede exigir alguna vez comunicaciones con dichas personas; se ha servido resolver que en este caso los interesados acudan al gefe político de la provincia, el cual concertándose con la autoridad militar dara á la comunicacion el curso conveniente, sin que sufra detrimento la causa pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1838.—Valgornera.—Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado á noticia de S. M. la augusta Reina Gobernadora que en contrayencion á lo dispuesto en la materia, y á los principios de humanidad y de conveniencia pública, con infraccion de los tratados celebrados últimamente con el Gobierno de S. M. B., y poniendo en riesgo los principales intereses de esa preciosa isla, se han hecho por algunos puntos de ella clandestinas introducciones de negros esclavos, S. M., que mi-

ra con el mayor aprecio la seguridad y prosperidad de los dignos habitantes de esa rica Antilla, y que está penetrada de la urgente necesidad de que tenga el mas pronto fin semejante abuso, que puede ocasionar males de la mayor trascendencia, se ha dignado resolver que V. E. dedique el mas eficaz celo á dictar las medidas convenientes á impedir este funesto contrabando, haciendo que las autoridades locales persigan con mano fuerte á los que se empleen en él, y sujetando á los perpetradores á los tribunales competentes para su ejemplar castigo.

Lo comunico á V. E. de expresa Real orden para su inteligencia, y de la misma lo traslado tambien al comandante general de ese apostadero para que contribuya por su parte con las fuerzas de su mando á que tengan efecto los benéficos deseos de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1838.—Ponzoa.—Sr. gobernador capitán general de la isla de Cuba.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 22 de Octubre.

La dimision dada por lord Durham hace cesar los poderes de la comision que habia sido nombrada por S. M. para especificar la extension de los poderes concedidos á S. S. como gobernador general extraordinario de las provincias del Canadá. Es probable que el Parlamento sea convocado inmediatamente para deliberar acerca de las medidas que deben tomarse segun las circunstancias. (Morning-Advertiser.)

FRANCIA.

Paris 24 de Octubre.

Mr. Thiers ha partido de Florencia para Roma, adonde ha debido llegar el 18 de Octubre. El honorable Diputado, despues de una permanencia, que se prolongará hasta el fin del mes, partirá para Nápoles. Mr. Thiers debe llegar á Paris del 15 al 20 de Noviembre próximo. (J. des Debats.)

Esciben de Milan el 17 de Octubre:

El gran duque hereditario de todas las Rusias, precedido del Principe de Lieven, y acompañado del general conde de Wrba y de una numerosa comitiva, ha pasado por Bérgamo el 13, y ha llegado á Como el 11 á las cinco de la tarde. El gran duque se ha alojado en casa del consejero Franck. (Id.)

Con fecha del 22 de Setiembre escriben del Cairo lo que sigue:

Hace algunos dias que despues de tres años hemos visto llegar aquí una considerable caravana del Danfour en Egipto; que ha gastado 50 dias en atravesar línea recta el gran desierto de Danfour á Siouth, en donde dejó los camellos y se embarcó con los esclavos y las mercancías en el Nilo para trasladarse al Cairo. Como los individuos que componen la caravana no toman en cambio mas que géneros, y principalmente seda, tabaco, café, acero y pólvora, por no tener curso el dinero en Danfour ni en el interior, la inesperada aparicion de esta caravana contribuirá á dar al comercio un nuevo impulso que estaba casi en un todo paralizado. (Debats.)

Las comunicaciones por buques de vapor entre la Inglaterra y los Estados Unidos adquieren una extension extraordinaria. Los periódicos ingleses anuncian que un nuevo buque de vapor el Liverpool, aun mas grande que el Great-Western, ha partido el 20 de Liverpool para Nueva York. Se esperaba que su marcha seria mas rápida que la de sus rivales que hacen la travesía en 15 ó 14 dias. El Liverpool estaba encargado de despachos del Gobierno para lord Durham. (J. des Debats.)

MADRID 4 DE NOVIEMBRE.

COMUNICADO.

Sevilla 24 de Octubre de 1838.—Sr. editor de la Gaceta: Remito á V. un ejemplar del manifiesto de esta junta diocesana, sobre el arriendo de los diezmos de la ciudad de Carmona, con el que podrá rectificar la opinion que haya formado sobre este asunto en virtud de la exposicion que en 2 de Agosto dirigieron á S. M. varios vecinos de Carmona, y articulo comunicado inserto en la Gaceta de 28 de Setiembre, de Don Francisco Iribarren.

La junta desearia, ya que no es posible insertar en su apreciable periódico este manifiesto por su extension, que V. diese noticia al público de la opinion que en virtud de sus razones pueda formar.—Queda de V. S. Q. B. S. M.—José Clemente Matheos, vocal secretario.

En prueba de nuestra imparcialidad no queremos limitarnos á publicar un extracto del manifiesto de la junta diocesana de Sevilla que se nos ha enviado con la anterior carta, sino lo insertamos íntegro, como lo hicimos con los documentos de los labradóres de Carmona, aunque por la extension de él sea necesario repartirlo en tres números de nuestro periódico.

«La exposicion que en 2 de Agosto dirigieron á S. M. varios vecinos y labradores de Carmona, quejándose de agravios y como delatando perjuicios seguidos á la hacienda pública y participes en diezmo del sistema adoptado por la junta diocesana de Sevilla para la administracion de diezmos del presente año, produjo en el ánimo de sus individuos la viva impresion que es de suponer; pero á pesar de esto y de tener á la mano documentos y razones incontestables que destruyen cuanto se asegura de mas cierto, observó un profundo silencio porque confiaba que el Gobierno de S. M. no la juzgaria sin oír, no dejándose arrastrar de ilusiones como el vulgo, y entonces podia deshacer todos los errores que comprende la exposicion, colocando las cosas en su verdadero punto de vista, sin la difamacion de los autores de ella.

«No se engañó la junta en este particular; y ya no solamente el Gobierno de S. M., sino tambien la direccion general de rentas y la junta principal de diezmos han sido instruidos con documentos irrefragables de que la junta diocesana de Sevilla observó puntualmente la Real instruccion de 30 de Junio en los arriendos de menudos, pan y semillas de la vicaria de Carmona; y tambien de que las bases sobre que gira la exposicion de 2 de Agosto son inexactas, por no decir otra cosa, y por consiguiente falsas todas las consecuencias que de ellas se han querido deducir.

«Otra fue la conducta de los autores de la misma exposicion; que despues de haber hecho circular su inexacto papel por toda esta ciudad y provincia; despues de haberse insertado en casi todos los periódicos de la corte, y cuando ya pudieron tener noticia de que habia sido desmentido solemnemente y formalmente ante el Gobierno supremo de la nacion; adoptaron otro medio de infamar á la junta llamando la atencion pública, y por consiguiente la del Gobierno, hacia otros cargos que ninguna conexion tienen con el primero, y que aunque por ahora se supongan ciertos, no pueden ser jamás imputables á la junta diocesana; y esto sin duda con la doble intencion de retardar la Real resolucion sobre el asunto principal, que no puede en ninguna hipótesis serles favorable.

«Tales son los contenidos en las Gacetas de Madrid números 1397 y 1412, y ellos obligan á la junta á variar de resolucion, informando al público de lo mismo que se habia propuesto callar, pero protestando que aunque llegue el caso de ser victima de su propio celo, volverá á reducirse al silencio que hasta ahora observó y se le precisa á romper.

«Los individuos de la junta diocesana nada hicieron para obtener los sufragios de sus comitentes, pero son demasiado sensibles á las insinuaciones del honor, y esto solo aunque no se tratara de sus propios intereses, bastaria á empeñarlos en procurar el aumento posible al fondo decimal, cuya propension debia creerse en ellos tan natural como un cuerpo gravitar sobre su centro; pero los vecinos y labradores de Carmona suponen todo lo contrario en la exposicion de 2 de Agosto, y por lo mismo esto es lo primero á que se intenta dar explicacion.

«Tres son las bases sobre que gira aquella: 1.ª Que la junta diocesana adoptó para la administracion de la prestacion decimal un sistema misto de arriendos públicos y de conciertos privados. 2.ª Que los conciertos que se supusieron entre una centena escasa de aquellos vecinos y el recolector de la vicaria, ascendían á mas de 70 fanegas de trigo y cebada, quedando todavía un tercio de contribuyentes para constituir la renta general, y ser objeto de la licitacion pública; y 3.ª Que la junta, despues de dar por nulos aquellos conciertos, arrendó en 50 fanegas de trigo y cebada toda la renta que debia valer 120, causando á los contribuyentes al diezmo, á los participes y al Estado los graves daños que tan arbitrariamente se abultan.

«El sistema de administracion adoptado por la junta diocesana, es el que prescribe la Real instruccion de 30 de Junio de este año en sus artículos desde el 46 hasta el 61, pues aunque en el primero parece dejar á su arbitrio la forma de administracion, no le dió esta inteligencia, sino que creyó que en virtud de él, si bien podia administrar ó arrendar en cualquier método que prefiriese, debia ceñirse estrictamente á las reglas dictadas para cada uno de ellos. Eligió el de arriendos por estar sancionado en la diócesis por la costumbre de muchos siglos, y por haber demostrado la experiencia no menos antigua, que es mas útil, ventajoso y menos complicado que el de administracion; y no respirando las demas disposiciones sino publicidad legal en los anuncios de las subastas, en los remates, en el término fijado para las mejoras, y en la solemnidad de la adjudicacion de la renta arrendada, creyó y todavía cree que carecia de facultades para concertarse privadamente con ningun contribuyente; á lo menos antes de que en la subasta prescrita hubiese quedado la renta sin proposicion admisible.

«Era preciso para considerarse autorizada á proceder en otra forma que la Real instruccion se lo previniese con toda claridad; porque siendo su espíritu el de adherirse en esta parte á la antigua costumbre en cuanto no se oponga al sistema general de gobierno, y no habiéndose admitido jamás por el venerable cabildo los conciertos privados antes de la licitacion pública, se la acusaria tal vez, y con justicia, de haber introducido una novedad á cuya sombra podia darse lugar á manejos particulares que no favoreciesen demasiado á la integridad de los agentes, y aun de la junta misma.

«Obró por tanto conforme á la Real instruccion y á la costumbre, y por consiguiente es falso que su sistema haya sido misto de arriendos públicos y de conciertos privados; no siendo menos que en ella reine la confusion y el desorden.

«Queda insinuado que este punto es la primera base sobre que gira la exposicion de 2 de Agosto; y de aqui la necesidad en que sus autores se veian de probarlo; pero aunque se dispensan de hacerlo, la junta, que no teme que el mundo todo, si fuera dable, juzgue de sus operaciones, suplirá este defecto por ellos.

«Pudieron al efecto calificar de conciertos privados los arriendos de labores sueltas que se celebraron con sus propios dueños, que siendo contribuyentes en porción, considerables, aspiraban á quedarse con sus propios frutos; y á la relevacion de otras incomodidades que crecen en proporcion de la extension de las labores y del número de especies con que deben contribuir; mas para que aquella calificacion fuese aplicable á las excepciones (pues este nombre se da á las separaciones indicadas), es menester prescindir de que cada labor fue regulada con separacion, propuesta con la misma á subasta pública para dar libertad á cualquiera, así como al propio dueño, de licitar si le acomodase, lo mismo que á los demas diezmatarios de la

vicaria; que si en el primer remate se hacia proposicion alguna de ellas quedaba abierto el expediente por el término de la ley para admitir mejoras, y que las que obtenian estas se proponian á nueva subasta en que se remataban definitivamente: calidades que constituyen el carácter de arriendo público, opuesto directamente al de concierto privado.

«Pero si las excepciones son equitativas y hasta útiles al fondo decimal mientras se contengan en justos límites, son sumamente perjudiciales si llegan á generalizarse; y esto es ya lo que principió á notarse en el día 27 de Julio en que se celebró el remate de las vicarias de Marchena y otros. En él se presentó una lista de excepciones demasiado extensa que dió lugar á cierta advertencia ó protesta consignada en el expediente de aquel día, y precisó á la junta á la adopcion de una medida que cortase los abusos que pudieran introducirse: tal fue la de que no se admitiese excepcion que no viniese tasada en 200 fanegas de pan, dos tercios trigo y uno de cebada para el diezmo; cuya regla se fijó en el día 28 del mismo mes.

«Llegó el 30, que era el señalado para la subasta de los diezmos de menudos, pan y semillas de la vicaria de Carmona, y se presentaron las tasas de la renta general y cañamas exceptuadas; pero entre estas habia algunas, como la de D. Francisco Iribarren, que estaban fuera de la regla dictada por la junta, y que por tanto se habian incorporado á la renta, dejando para arrendar separadamente solo aquellas á quienes favorecia el acuerdo del día 28.

El público juzgará si esta conducta merece las amargas reprimendas de la representacion de 2 de Agosto; pero ¡ojalá que fuera este el solo particular sobre que debe apelarse á la rectitud de los hombres de buena sentida!

Al principiar los remates de aquel día, y cuando los dueños de las cañamas que no estaban en el caso prevenido por la junta advirtieron que no se proponian al público para arrendarlas con separacion, sino que se habian incorporado á los diezmatarios á que pertenecian, segun la parroquialidad de sus respectivos dueños, suscitaron una cuestion extemporánea, impropia del lugar, y por otra parte inútil, que duró mas de dos horas, en la que se emplearon por aquellos toda clase de sutilezas, cavilidades y sofismas; nada quedó por alegar en favor de la excepcion de sus cañamas; ni la que solia hacer el Ilmo. cabildo, ni las designaciones de la primera y segunda casa diezmera en cada parroquia, conocidas con el nombre de Excusado mayor y menor; pero tampoco bastó para convencerles la explicacion de que las primeras habian sido consideradas siempre como odiosas, y por esto no se acordaban sin causa gravísima á juicio del cabildo pleno; y que las segundas eran absolutamente necesarias por la aplicacion exclusiva al Estado del excusado mayor, y á la fábrica de la catedral del menor; mas que todo habia cesado en fuerza de la ley, y sucedido al cabildo la junta diocesana en esta administracion, sin que á las personas que asistían al remate quedase otro arbitrio que ceñirse á la Real instruccion y á lo resuelto por la junta misma. Todavía se instó y volvió á instar; y si cansado de debate tan largo y desagradable el Sr. contador de la provincia, que presidía el acto como intendente interino, profirió alguna expresion menos medida, atenta ó oportuna, no fue acompañada de énfasis, ni menos con el indecoroso fin que le imputa la exposicion. La junta habla de un hecho público ocurrido en presencia de centenares de personas, y no teme ser desmentida porque sabe que dice verdad.

Del mismo modo asegura que la cuestion no versó sobre otra cosa mas que las excepciones; y solo despues que se denegó, se considerasen tales las que no podian serlo segun el acuerdo de la junta, se echó mano de los conciertos privados para exigir su cumplimiento.

«Esta fue la primera vez que se habia oido hablar de ellos, y aunque se aseguró haberse celebrado con el recolector de la vicaria, no estaba este autorizado ni podia estarlo para este hecho, ni habia dado parte de él á la junta; ni en las tasas que llegaron por su medio á la administracion diocesana, se encuentra el menor indicio de su existencia, ni se sabia el número de personas concertadas, ni el de fanegas de cada especie con que cada uno debia contribuir, ni era tiempo de suspender el acto para entrar en este cálculo; por lo que, y por carecer dichos conciertos de fundamento en la Real instruccion y en la costumbre como queda evidenciado, se declararon nulos aun en el caso de existir.

«Estos son los decantados conciertos que sirven de segundo fundamento á la exposicion de 2 de Agosto, y por lo mismo cuanto se dice acerca de ellos es tan dudoso é incierto, como su existencia, por lo menos en aquel día; pero ellos sirven de base á un cálculo capaz de fascinar al público y de prevenir contra la junta no solamente á los participes, sino tambien, y mas principalmente al Gobierno de S. M.; pero siendo tan falible y arbitraria la base, no puede ser este mas cierto, adoleciendo lo mismo que su resultado de todos los vicios de que puede ser susceptible. (Se continuará.)

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Almería 22 de Octubre. En el sitio del Corral quemado, término de Bayarque, han sido capturados por el teniente de la Milicia nacional de dicho pueblo D. José Antonio Rodriguez, los desertores del presidio peninsular de Granada, Rafael de Tapia y Pedro Diaz.

Coruña 27 de Octubre. En la mañana del 27 ha pasado á media legua de dicha villa el cabecilla Saturnino con su faccion; pero despues se ha dirigido á las parroquias de Biduño, Ortoño, Bastabales y Sorribas, perseguida por una columna de tropa.

Orense 28 de Octubre. Discurren pequeños grupos por los mismos partidos cometiendo rapiñas; y se han presentado últimamente en la comandancia general de la línea de operaciones 9 rebeldes á indulto.

En Abruciños, partido de Amociro, se han presentado tres ladrones armados, los cuales desaparecieron sin perpetrar robo á beneficio de haberse armado contra ellos la vecindad.

Leon 28 de Octubre. Hoy ha llegado el general segundo cabo del distrito, que viene á enterarse del estado de esta pro-

vincia; su llegada ha llenado de satisfaccion, porque verá cuánto se ha hecho con pocos medios, y la necesidad de que sea protegida, siquiera con la fuerza de caballería que se ha enviado, y que ha dejado el país libre de facciosos, habiendo cogido ya á cuatro, que regularmente serán fusilados así que alguno, lleguen á la capital, como ladrones en cuadrilla.

Soria 31 de Octubre. Acaba de fijarse en este momento en las esquinas de esta ciudad el parte siguiente:

La faccion de Merino fue batida y dispersada por Hoyos el 29 en Bilviestre del Pinar, causándole muchos muertos, hecho algunos prisioneros, y armas, lanzas, caballerías, papeles, y dos cureñas &c.; vagan muchos dispersos, y el grueso de la faccion entró ayer en Molinos con direccion á Vinuesa, y Hoyos lo sigue de cerca.

Zaragoza 31 de Octubre. El 28 estuvieron en Epila 40 caballos rebeldes, y despues de racionarse salieron con direccion á Tabuena y Magallon á incorporarse con D. Basilio que estaba en el último punto con otros 200 caballos.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Real orden mandando que se ejecute lo mandado en distintas épocas, á fin de evitar la separacion de sus destinos de los empleados militares. (Núm. 1416.)

— relativa á la conducta del teniente general marqués de Rodil. (Núm. 1418.)

— acerca de la cobranza de las contribuciones que adeudan diferentes provincias. (Id.)

— mandando que la contribucion extraordinaria de guerra se reparta y realice á la mayor brevedad. (Id.)

— resolviendo que todos los gefes, secretarios y oficiales de los gobiernos políticos que se hallen disfrutando de Real licencia se restituyan al desempeño de sus destinos. (Id.)

— sobre escrituras de venta de bienes nacionales. (Id.)

— declarando que el libro impreso en la imprenta de Cabrero de Valencia con el titulo de *Instruccion de infantería y recopilacion de penas militares*, no es ni debe considerarse como auténtico. (Núm. 1420.)

— sobre requisicion de caballos. (Núm. 1421.)

— mandando que por los gefes políticos, de acuerdo con las autoridades militares, se faciliten á los Senadores y Diputados los auxilios que reclamen para trasladarse con seguridad á esta corte. (Id.)

— sobre inversion de los fondos destinados á la instruccion primaria. (Id.)

— sobre instruccion primaria. (Núm. 1442.)

— relativa á las casas de expósitos. (Id.)

— sobre distribucion de los fondos del tesoro. (Núm. 1423.)

Real decreto nombrando secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al mariscal de campo D. Isidro Alaix; y mandando que durante su ausencia desempeñe interinamente dicho ministerio el mariscal de campo D. Valentin Ferraz. (Número 1424.)

— nombrando Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á D. José Antonio Ponzoa. (Id.)

— confiando al marqués de Valgornera la propiedad del destino de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion, que desempeñaba interinamente. (Id.)

— confiando al marqués de Montevirgen la propiedad del destino de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que se hallaba desempeñando interinamente. (Id.)

Real orden declarando haber quedado S. M. muy satisfecha del celo con que D. Juan Aldama ha desempeñado interinamente los cargos de Ministro de la Guerra y de Marina. (Id.)

— negando la solicitud de dos licoristas de Palma en Mallorca. (Id.)

— Declarando libres de derechos de puertas las piedras de chispa destinadas al servicio del ejército. (Id.)

Real decreto nombrando para que desempeñe interinamente el ministerio de la Guerra al brigadier de infantería D. Francisco Hubert. (Núm. 1426.)

Real orden relativa á los individuos de la legion auxiliar francesa que se hallen en el caso de reclamar diplomas de cruces u otras recompensas. (Núm. 1427.)

Real decreto nombrando subsecretario del ministerio de la Gobernacion á D. Juan Felipe Martinez. (Núm. 1428.)

Real orden sobre el derecho de puertas. (Id.)

Real decreto nombrando los individuos que han de componer la comision económica de recursos extraordinarios, cuya creacion ha aprobado S. M. (Núm. 1429.)

— concediendo la gracia de media firma al Sr. Ministro interino de la Guerra D. Francisco Hubert. (Id.)

Real orden relativa á la conducta del mariscal de campo Don Juan Tello y del coronel D. Joaquin Manuel de Alba. (Id.)

— acerca de la aplicacion práctica del art. 110 de la ley vigente de reemplazos. (Idem.)

— relativa á la ampliacion hecha por la ley de 1.º de Mayo de este año de la facultad de sustituirse los reemplazos. (Núm. 1430.)

Circular del Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á los comandantes generales de los departamentos marítimos. (Idem.)

— mandando que los Boletines oficiales y demas periódicos que se publiquen de oficio, usen el escudo de las armas nacionales. (Núm. 1433.)

Real decreto admitiendo la renuncia del gobierno político de Madrid al marqués viudo de Pontejos, y nombrando para reemplazarlo á D. José María Puig. (Núm. 1434.)

Real decreto declarando cesante en la subsecretaria del ministerio de la Guerra al brigadier D. Manuel Llorente, y habilitando para que lo desempeñe interinamente al oficial primero de la misma secretaria D. Manuel Varela y Limia. (Núm. 1435.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que las fortificaciones de los pueblos se sujeten á reglas uniformes. (Idem.)

— del ministerio de Hacienda al director del Real tesoro para que el presupuesto de gastos para este año rijá desde el 1.º de Octubre del mismo. (Idem.)

Real decreto nombrando decano del tribunal especial de Guer-

ra y Marina á D. José Sartorio, ministro del mismo tribunal. (Núm. 1456.)

Circular del ministerio de la Guerra declarando los casos y circunstancias en que corresponde á la autoridad militar disponer de la Milicia nacional de todas armas. (Idem.)

Real decreto nombrando Senadores por las provincias de Cádiz, Coruña, Lérida, Pontevedra y Teruel. (Núm. 1457.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para que no se proceda á nueva impresion de los documentos que el ramo de proteccion y seguridad pública ha invertido hasta ahora en la rectificacion y continuacion del padron del vecindario. (Núm. 1458.)

Real orden mandando organizar un ejército de reserva de 400 hombres. (Núm. 1459.)

— sobre extraccion de lanas. (Id.)

Real decreto nombrando una comision que se encargue de la formacion de un proyecto de ley provisional de un código mercantil interin se presenta á la aprobacion de las Cortes el que debe regir en lo sucesivo. (Núm. 1440.)

— condecorando al mariscal de campo D. Ramon Narvaez con la gran cruz de la orden militar de S. Fernando por los servicios contraidos en la organizacion del ejército de reserva. (Id.)

— para que las mugeres é hijos menores de las personas que esten al servicio de D. Carlos salgan de Madrid y de los pueblos á ocho leguas de distancia de esta capital en el término de ocho dias. (Núm. 1441.)

Circular del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á los gefes políticos y tribunales de comercio, invitándoles á que manifiesten en una ó mas memorias el estado del comercio en sus respectivas provincias, causas de que procede su decadencia, y medios de superarlas. (Id.)

— del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula sobre el modo de proponer las diputaciones provinciales al jefe político dos de los individuos que deben componer la junta de provincia segun el nuevo plan de instruccion primaria. (Id.)

— del ministerio de la Guerra sobre el modo de entablar las solicitudes para obtener las cruces de la orden de S. Fernando. (Núm. 1442.)

— del mismo ministerio sobre el abuso con que por varios individuos de todas clases se piden graduaciones del arma de Milicias provinciales. (Id.)

Real decreto creado una junta consultiva para los negocios de Ultramar. (Núm. 1443.)

— nombrando Senador por la provincia de Sevilla al Excelentísimo Sr. D. Domingo María Ruiz de la Vega, reelecto por dicha provincia. (Núm. 1444.)

Real orden expedida por el ministerio de la Guerra, dando aclaraciones á las consultas hechas sobre la requisicion de caballos. (Id.)

— del ministerio de Hacienda, dirigida al capitán general de la isla de Cuba, mandando que el recargo de medio peso fuerte en cada barril de harina que se introduzca en aquella isla, sea común á las harinas nacionales y extranjeras. (Id.)

Real decreto mandando se verifique una nueva quinta de 400 hombres. (Núm. 1445.)

— mandando se establezca en esta capital una caja de ahorros; reglamento para su organizacion, direccion y administracion, y nombramiento de los directores de la expresada caja de ahorros. (Id.)

Real orden expedida por el ministerio de la Guerra para que los oficiales que permanecen en esta capital sin un fundado motivo, se restituyan á sus respectivos cuerpos.

A ULTIMA HORA.

La tranquilidad pública se ha alterado anoche en esta capital. Despues de haberse esparcido una proclama subversiva unos cuantos grupos de perturbadores salieron por varios puntos dando voces de sedicion y disparando algunos tiros. El Gobierno tomó al momento las convenientes disposiciones. El Sr. capitán general puso desde luego sobre las armas á las tropas de la guarnicion y la benemérita Milicia nacional, que correspondió presurosa á cumplir con su deber de conservar el orden. Se declaró en estado de sitio á la capital; fijándose el bando siguiente, y á las doce de la noche el orden se hallaba completamente restablecido.

BANDO.

Habiéndose alterado la tranquilidad pública de esta capital, y considerando por las circunstancias de esta alteracion, y cuanto me ha manifestado el jefe político, cuyas medidas no han alcanzado á restablecerla, ser llegado el caso de hacer uso de lo determinado por las leyes, declaro la capital en estado de sitio. En consecuencia y para llevar á efecto esta disposicion he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de este bando queda prohibida toda reunion en poco ó mucho número que no sea la de la fuerza armada destinada á la conservacion del orden.

Artículo 2.º Los que contravengan á esta disposicion serán juzgados inmediatamente como reos de asonada en consejo de guerra ordinario que queda establecido en la casa de Correos. Madrid 3 de Noviembre de 1838.—Antonio Quiroga.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE HUMANIDADES

DE S. FELIPE EN CÁDIZ.

Prospecto.

El objeto principal de un buen plan de enseñanza en un colegio de humanidades y filosofía debe ser proporcionar á un alumno de regular talento y aplicacion, en un determinado número de años, sin fatigarse demasiado, y alternando los estudios severos y difíciles con los amenos y agradables, la instruccion necesaria para entrar despues ventajosamente en las diversas carreras científicas, ya civiles, ya militares, para presentarse dignamente en la sociedad culta, para hacer con

utilidad los viajes por países extranjeros, á que le obligue, ó la naturaleza de sus ocupaciones, ó la voluntad de sus padres, ó su propia inclinacion.

Es una verdad, bastante acreditada ya por la experiencia, que no es posible enseñar á un mismo tiempo á un discípulo muchas cosas sin exponerse á que no aprenda bien ninguna. Dividir su atencion en un gran número de objetos es lo mismo que hacer á un río numerosas sangrias: ninguno de los canales tendrá bastante agua. Se ha adoptado el principio de que no estudien simultáneamente mas que dos ramos: uno grave y difícil: otro mas sencillo y ameno, que les sirva como de diversion, atendida su edad y los progresos que hayan hecho.

Se ha procurado tambien observar, en cuanto ha sido posible, el progreso natural de las ideas en los estudios que han de sucederse. Decimos en cuanto ha sido posible, porque algunas prácticas bastante generalizadas para que no convenga oponerse á ellas, y las exigencias de las diversas carreras á que se aplican los jóvenes despues de concluidos los estudios de colegio, impiden que se observe con todo rigor el orden analítico de los conocimientos humanos.

En cuanto á los estudios de filosofía que por su naturaleza deben incorporarse en las universidades, se observará el mismo sistema que en ellas, y aun si es posible, las mismas asignaturas.

En virtud de estas bases se ha dispuesto el siguiente

Plan de estudios.

En la escuela de primera enseñanza se instruirá á los alumnos en la lectura, caligrafía en las dos letras española é inglesa, gramática y ortografía castellana, catecismo de la doctrina cristiana, rudimentos de moral civil y de urbanidad. Esta enseñanza deberá durar dos años.

Idioma latino, tres años. El primero de rudimentos: el segundo de principios de traduccion, y el tercero de propiedad. Los alumnos de los dos primeros años estudiarán al mismo tiempo principios de historia natural, geografía y cronología. Los del tercero el primer año de matemáticas, que comprenderá aritmética, álgebra y geometría elementales.

Filosofía, tres años, y simultáneamente con ellos el segundo, tercero y cuarto de matemáticas. El segundo comprenderá trigonometría plana, aplicacion del álgebra á la geometría, teórica de las curvas y álgebra trascendental. El tercero, cálculo diferencial é integral, analisis de las tres dimensiones y geografía astronómica. El cuarto, mecánica é hidráulica. En los dos primeros años de este curso se estudiará el idioma frances.

Un curso de literatura, historia é idioma griego.

Otro de economía política, idioma ingles y comercio.

Los estudios ornamentales de dibujo del cuerpo humano, baile y música se darán al mismo tiempo que los de las facultades ya referidas.

Si algun alumno desea instruirse en idiomas ó facultades que no esten comprendidos en el plan anterior, deberá satisfacer por separado el costo de esta enseñanza.

Se ve pues que un alumno de regular talento y aplicacion, que entrase en el colegio á la edad de 7 años, por ejemplo, podría salir de él á la de 17 instruído en todos los ramos que le importa conocer para emprender cualquier carrera.

Es ocioso advertir que este plan general de enseñanza adoptado por el colegio, admitirá con respecto á cada alumno las modificaciones que acomoden á sus padres ó tutores: y que el alumno, que ya conozca alguno de estos ramos, pasará á los que siguen en el orden del plan despues de ser examinado en lo que sepa por el regente de estudios.

El colegio se propone añadir en lo sucesivo algunas clases á las que ahora componen su plan, tales como las de química, lenguas árabe, italiana y hebrea, geometría descriptiva y fortificacion: mas como muchas de ellas suponen aparatos, de que aun carece el establecimiento, se ha reservado su ereccion para ocasion mas oportuna.

Habrà en el colegio un director espiritual y los competentes celadores, segun el número de alumnos encargados de su educacion religiosa y moral. La sobrevigilancia será continua á todas las horas del dia y de la noche: á cuyo fin se han dispuesto las diversas oficinas del establecimiento en la forma mas acomodada para hacer fácil y efectiva la sobrevigilancia. Ademas los individuos de la junta encargada del colegio, le visitarán diariamente por turno de dos en dos.

Habrà exámenes privados de todas las clases del colegio al fin de cada trimestre, y á cada padre ó tutor se dará cuenta circunstanciada, despues de estos exámenes, del adelantamiento científico y conducta moral de su hijo.

Al fin de cada curso habrá exámenes públicos, en los cuales se concederán dos premios, principal y *accessit*, á los dos alumnos mas sobresalientes de cada clase. Se dará tambien un premio extraordinario al alumno que se haya distinguido por su buena conducta entre sus compañeros.

El colegio no reconoce otro castigo corporal, sino la detencion y la supresion de postres en las comidas. Se expelerá irremisiblemente del establecimiento al alumno que sea rebelde á las amonestaciones y á la voz del honor.

La comida será sana y abundante. Consistirá en chocolate, café ó té con leche, pan y manteca para el desayuno: para la comida, sopa, cocido, un principio y postres, segun la estacion: pan, frutas ó dulce para la merienda: y para la cena ensalada cruda ó cocida, carne ó pescado y un postre.

Habrà horas destinadas para el recreo, y dias para pasearse, como tambien lugares donde puedan bañarse los alumnos que lo necesiten.

El colegio se encarga de asistir á los alumnos internos en las enfermedades leves y pasajeras; pero si ocurren graves ó crónicas, se dará cuenta á los padres ó apoderados que ó retirarán á sus casas, ó si han de curarse en el establecimiento, pagarán el aumento de gasto que produzca la cura, igualmente que los de la traslacion del alumno á otra parte si la enfermedad es contagiosa. Los padres ó apoderados tendrán en este caso el derecho de nombrar el facultativo que ha de asistir á sus hijos.

Pensiones.

El precio de la pensión anual para internos será de reales vellón..... 4800
 Para los medios pensionistas..... 3600
 Para los externos..... 960
 Las pensiones deberán pagarse por trimestres anticipados. Los alumnos forasteros deberán tener en Cádiz personas reco-

mendadas por sus respectivas familias para el pago de las pensiones anticipadas, y de los demas gastos que se adeuden en el establecimiento.

Los alumnos internos al entrar en el colegio deberán presentar su fé de bautismo y certificacion de estar vacunados. Serán ademas reconocidos por el facultativo del colegio.

No se admitirán internos sino desde la edad de siete años hasta la de catorce.

Efectos que deben traer los alumnos internos.

- Seis camisas.
- Seis pares de medias.
- Cuatro sábanas.
- Cuatro servilletas.
- Cuatro tohallas.
- Seis pañuelos.
- Cuatro calzoncillos.
- Cuatro fundas de almohadas, las dos con guarnicion.
- Dos colchones.
- Dos almohadas.
- Dos cobertores blaocos.
- Un par de zapatos.
- Un par de botas.
- Cuchara y vaso de plata, uniforme, y marcado con el número correspondiente.
- Cepillos de ropa, cabeza, dientes y uñas, peines y tijeras.
- Cama y respaldar de pino pintado.
- Una cómoda con su buró de idem.
- Palanganero de idem.
- Palangana, jarra y escupidera de pedernal.
- Un espejo.
- Un banquito.
- Una percha.
- Uniforme completo, que consistirá en casaca azul abotonada con ojal de oro en el cuello, pantalon blanco en verano, y azul en invierno.
- Una gorra y un sombrero redondo.
- Una levita de paño para abrigo en el invierno.
- Cuatro pares de pantalones, dos de verano y dos de invierno.
- Dos blusas, una de verano y otra de invierno.
- Trinchante y cuchillo con cabo blanco.
- Una colcha para la cama.
- El colegio se encarga de proporcionar con equidad estos efectos á los alumnos, como tambien los libros que se necesitan. Será de cuenta de los padres reponer los que se deterioran de estos efectos: y del colegio, el lavado de ropa, y el suministro de tinta, papel, lapiceros y pizarrillas.

Cádiz 8 de Octubre de 1838.—El director regente de estudios, Alberto Lista.—El secretario de la junta.—Serafin Sola.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde.

EL HECHIZADO POR FUERZA,

comedia acreditada en tres actos, de *figuron*, del antiguo teatro español, que con tanta aceptacion ha sido recibida siempre. Será exornada con los coros y demas correspondiente, desempeñando el principal papel el actor D. Antonio de Guzman. Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

A las siete y media de la noche. Se volverá á poner en escena el acreditado drama en seis actos titulado

EL COLEGIO DE TONNINGTON, ó LA EDUCANDA.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Gran funcion extraordinaria.

Primera parte.

- 1.º Sinfonía moderna del maestro D. Ramon Carnicer, á completa orquesta.
- 2.º Introduccion en la ópera CHIARA DE ROSEMBERG, del maestro Ricci, por el Sr. Salas y coristas; con decoracion y trajes.
- 3.º Terceto en la misma ópera por los Sres. Reguer, Salas y Moya; con decoracion y trajes.
- 4.º Duo en la ópera MARGHERITA D'ANJOU, del maestro Mayerbeer, por la Sra. Plañol y el Sr. Salas; con decoracion y trajes.

Segunda parte.

- 1.º Sinfonía en la ópera LE CONVENIENZE, del maestro Donizetti, á completa orquesta.
- 2.º Introduccion en la ópera GLI ARABI, del maestro Paccini, por el Sr. Reguer y coristas; con decoracion y trajes.
- 3.º Duo en la ópera IL FURIOSO, del maestro Ricci, por los Sres. Salas y Moya; con decoracion y trajes.
- 4.º Cavatina en la ópera L'ULTIMO GIORNO DI POMPEJ, del maestro Paccini, por la Sra. Sportono y coristas; con decoracion y trajes.

Tercera parte.

- 1.º Sinfonía en la ópera L'ASSEDIO DI CORINTO, del maestro Rossini, á completa orquesta.
- 2.º Cavatina en la ópera IL FANATICO, del maestro Mercadante, por el Sr. Moya; con decoracion y trajes.
- 3.º Rondó en la ópera LA CENERENTOLA, del maestro Rossini, por la Sra. Plañol y coristas; con decoracion y trajes.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.